



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4458

Sancionada: 29/10/2009

Promulgada: 11/11/2009 - Decreto: 921/2009

Boletín Oficial: 26/11/2009 - Nú: 4780

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se ratifica el Convenio de Adhesión a la Reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, suscripto por la Provincia de Río Negro y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con fecha 04 de marzo de 2009, la Carta Compromiso de fecha 16 de septiembre de 2009 y el Contrato de Organización para la emisión de valores fiduciarios suscripto por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) y Nación Fideicomisos S.A. firmada el 17 de septiembre de 2009 que se incorporan a la presente como Anexos I, II y III respectivamente.

**Artículo 2°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las modificaciones presupuestarias y a realizar todo acto/s y/o contrato/s y/o erogación/es que resulte necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y/o bajo los acto/s y/o contrato/s previsto/s en ella.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir todos los instrumentos que resulten necesarios para alcanzar el objetivo de la presente ley y aprobar las condiciones contractuales y financieras de dichas operaciones.

**Artículo 4°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial, durante la vigencia de cualquier obligación asumida en el marco de la presente ley, a transferir a favor de los fideicomisos financieros que se constituyan conforme lo previsto en la presente ley, la propiedad fiduciaria de los siguientes bienes:

- a) Los derechos de cobro provenientes de créditos derivados de la adjudicación de las viviendas y los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

derechos de cobro provenientes de las viviendas correspondientes a los Programas Federales de Construcción de Viviendas.

- b) Las cobranzas de los créditos citados en el inciso anterior, cuyo plazo de vencimiento no podrá ser superior a veinticinco (25) años.
- c) Los fondos provenientes de la integración de los valores fiduciarios que emita/n el o los fideicomiso/s financiero/s que se constituya/n.
- d) Los rendimientos provenientes de las inversiones realizadas con fondos de cada uno del o los fideicomiso/s financiero/s.

**Artículo 5°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a ceder los derechos de cobro de la Provincia de Río Negro provenientes del FONAVI, conforme la ley nacional n° 24464 y su adhesión en el orden provincial por ley K n° 2927, en garantía a favor del o de los fideicomiso/s financiero/s que se constituya/n.

**Artículo 6°.-** La constitución y entrada en vigencia de los fideicomisos financieros requerirá la previa aprobación del endeudamiento de la Provincia de Río Negro en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal n° 25917 por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

**Artículo 7°.-** Los instrumentos contractuales y la documentación legal que fuere necesario suscribir para dar cumplimiento con la presente, quedarán exentos de todo impuesto provincial que pudieran aplicárseles.

**Artículo 8°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a prorrogar jurisdicción a los Tribunales que el Poder Ejecutivo determine en cada contrato que se celebre, pudiendo en cada caso someter a tribunales federales, provinciales e inclusive, arbitrales, la resolución definitiva de toda controversia que se suscite entre las partes con relación a los contratos celebrados bajo esta ley, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación a arbitraje de derecho.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.